

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
*Radicado: No. 630014003009 **2009 00001** 00*
Interlocutorio: 122

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, el Despacho, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que mediante auto de sustanciación No. 1084 del 21 de noviembre de 2022, notificado por estado No. 202 del 22 de noviembre de 2022, se otorgó a la parte demandante el término de 30 días contados a partir de la notificación de dicha providencia para que se pronunciara sobre la terminación aportada por el demandado, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, carga procesal que no cumplió el interesado en el término concedido, por lo tanto, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Davivienda S.A., entidad identificada con el Nit. No. 860.034.313-7 en contra de José Miguel Ortiz Silva, identificado con la C.C. No. 16.188.062, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Levantar el embargo y retención de los dineros que llegare a tener el demandado José Miguel Ortiz Silva, identificado con la C.C. No. 16.188.062 en cuentas de ahorro y corrientes en las siguientes entidades bancarias:

Bancolombia, Megabanco, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Santander, Banco Agrario de Colombia, Helm Bank, Cofincafé, Banco W y Banco Cooperativo Coopcentral.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese los oficios respectivos.

3) Se condena en costas a la parte demandante, en la suma de \$50.000, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

4) Se dispone el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor de la parte demandante.

5) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 16
Fecha de notificación por estado 03/02/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d856fc368d63657982d39182aff787133397cbd89911db7202bed45b86e7fe45**

Documento generado en 02/02/2023 11:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>